CONVENIOS DE VINCULACIÓN INTERNACIONALES

Institución	Vigencia	Fecha
Universidad Federal del Piauí	5 años	05/11/2013
University of Arizona	Renovado automático	30/03/2014
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	3 años - Renovado	02/10/2014
	automático	
Universidad Nacional de Colombia	5 años	01/12/2014
Thomson Rivers University	5 años	16/06/2015
Universidad de Granada	2 años - Renovado	14/06/2016
	automático	
Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	Abierto	17/09/2016
Universidad Rey Juan Carlos	Abierto	31/05/2017
Royal Roads University	Abierto	21/09/2017
Fundação Universidad Regional de Blumenau	5 años	31/10/2017





MINISTERIO DA EDUCAÇÃO UNIVERSIDADE FEDERAL DO PIAUÍ

GABINETE DO REITOR

ASSESSORIA ESPECIAL PARA ASSUNTOS INTERNACIONAIS
Campus Universitário Petrônio Portela, SG 07 – Bairro Ininga
CEP-64.049-550-Teresina-1 Fone (086) 3215-5976

PROTOCOLO DE INTENCIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL PIAUÍ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

LA UNIVERSIDAD FEDERAL DEL PIAUÍ, Brasil, autarquía federal, vinculada al Ministério de Educación, con dirección en el Campus Universitário Ministro Petrônio Portela, Bairro Ininga, Teresina-PI, Brasil en este acto representada por su Rector, Prof. Dr. JOSÉ ARIMATÉIA DANTAS LOPES, y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO com dirección en Av Javier Méndez Aponte n°1, Fracc Servidor Agrário, Chilpancingo, Guerrero, México, em este acto representada por su Rector Dr. JAVIER SALDAÑA ALMAZAN.

CONSIDERANDO el interés recíproco en promover la cooperación científica, tecnológica y cultural, en las áreas de sus especializaciones, bien como, el desarrollo de trabajos científicos y tecnológicos conjuntos de ventajas comunes.

RESUELVEN firmar el presente Protocolo de Intenciones, que será redactado por las cláusulas y condiciones a seguir:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO

La Universidade Federal del Piauí y la Universidad Autonoma de Guerrero acuerdan em promover la cooperación, em áreas de interés mutuo, através de los médios indicados a seguir:

- 1. Intercambio de docentes, investigadores, técnicos y estudiantes.
- 2. Ejecución de proyectos conjuntos de educación, investigación y extensión.
- 3. Promoción de conferencias y otros eventos.
- Intercambio de informaciones y publicaciones de interés educacional, como congresos, encuentros y otros.
- Promoción de actividades de formación del cuerpo docente, investigación, técnico y estudiantil.

University Autonomy of Guerrein

CLAUSULA SEGUNDA - OPERACIONALIZACIÓN

La operacionalización del presente Protocolo, se dará através de la elaboración de proyectos/ programas específicos, considerados por ambas las partes, cuanto a la posibilidad y conveniencia de su ejecución, observadas las disposiciones legales.

CLAUSULA TERCERA - EJECUCIÓN

En cada caso especifico de cooperación, las partes signatárias deberán preparar un programa de trabajo relativo a las maneras y medidas específicas para la implementación de la primera Clausula.

Para la ejecución de cada programa de trabajo, las partes signatárias firmarán Convenio. especificando obieto, acciones, implicaciones de orden financiera, plazos, recursos tísicos y / o humanos, bien como otros compromisos a ser asumidos, conforme legislación pertinente.

CLAUSULA CUARTA - RECURSOS

Cada parte signatária deberá esforzarse para recaudar los recursos necesarios (de varias fuentes) com la finalidad de posibilitar la ejecución de los programas de cooperación.

Cualquier programa preparado conforme la Clausula Segunda, solamente será efectivado después que los recursos necesarios hayan sido alocados al mismo.

CLAUSULA QUINTA – GESTORES

Para cada Convenio específico celebrado, las partes interesadas elegirán dos gestores, siendo uno de cada Universidad, para mantener los contactos y dirimir dudas em relación al Convenio.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA

Este Protocolo vigorizará a partir de la fecha de su asignatura, por un período de 5 (cinco) años y podrá ser derogado por cualquier una de las partes signarárias, mediante comunicación previa de 30 (treinta) dias, respetando los compromisos ya asumidos.

CLAUSULA SÉPTIMA - ALTERACIONES

Este Protocolo de Intenciones podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de ambas las partes. E, por estar justas y de acuerdo, firman el presente Protocolo en tres copias de igual forma y contenido em las versiones em Português y Español.

Prof. Dr. José Arimatéia Dantas Lopes,

Rector Prof. Dr. José Arimatéia Dantas Lopes Reitor da UFPI

0541 2013

Universidad de Guerrero.

Prof. Dr. Javi Saldaña Almazan.

Rector

INTERNATIONAL MEMORANDUM OF AGREEMENT

Between

The Universidad Autónoma de Guerrero and The University of Arizona

L GENERAL

A. Parties to the Agreement

This Memorandum of Agreement ("Agreement") is between the Universidad Autónoma de Guerrero, Chilpancingo, Guerrero, México (hereinafter "UAGRO") and The Arizona Board of Regents on behalf of The University of Arizona, Tucson, Arizona, USA (hereinafter "The University of Arizona"). The two institutions shall be referred to collectively as the "Participating Institutions" in the Memorandum of Agreement.

B. Purpose of the Agreement

Endeavoring to increase their cooperation in research and education, the Participating Institutions, after approval by their responsible authorities, agree to conclude this Agreement on academic cooperation. The purpose of this Agreement is to facilitate and to enhance the academic cooperation between the Participating Institutions.

C. Modes of Collaboration

The Participating Institutions shall endeavor to promote collaboration through a broad range of strategies, which in the initial stages of this cooperation shall include

- exchanges of faculty and scholars for short-term and, as funding and other circumstances permit, longer-term visits;
- the design of collaborative research projects, including the development of formal proposals for funding of such research; and
- student exchange programs implemented as external funding for partial or full support of such exchanges at the graduate and undergraduate level is available."

II. TERMS OF THE AGREEMENT

A. Areas of Initial Concentration

The Participating Institutions agree to develop collaborative programs in areas of mutual interest. Recognizing the importance of practical first steps based on a definition of shared institutional priorities for fundamental research and program development, the Participating Institutions agree to implement collaborative fundamental research through faculty and scholar exchanges initially in multidisciplinary areas.

B. Activities in Support of Collaboration

The Participating Institutions recognize the importance of certain ancillary activities in support of these areas of research and technical collaboration. Principal among these shall be, when appropriate.

- the regular exchange of relevant publications and information generated by the Participating Institutions; and
- regular communication concerning the technologies necessary to enable and enhance the substantive areas of collaboration referred to in Section II. A.

C. Faculty and Scholar Exchange

Exchanges of faculty and scholars generally shall be conducted under the following guidelines:

- The Participating Institutions shall for a duration to be determined on a caseby-case basis and after mutual agreement — invite faculty and/or scholars for teaching and/or research visits. Visiting faculty and scholars must have a sufficient command of the language of instruction, if they are invited to teach.
- 2. If and insofar as there are sufficient funds for these specific purposes at the disposal of the Participating Institutions, the travel expenses shall be borne by the home institution, the living costs by the host institution. Otherwise exchange faculty and scholars shall be compensated entirely by their respective home institutions. Availability of funding from the host institution(s) shall be determined at the time of invitation.
- The Participating Institutions shall undertake efforts to raise funds from outside sources for the exchange of faculty and/or scholars.
- 4. The Participating Institutions shall inform one another regularly about the curricular programs offered by each, and especially about research seminars, colloquia, conferences, and symposia organized by each. They shall exchange documentation and publications issued from these proceedings.
- Each faculty or scholar exchange participant must submit proof of medical insurance coverage during the exchange period as required by U.S. Federal law. It is understood that the host institution accepts no responsibility or liability for providing health care services or health care insurance for visiting faculty and/or scholars.
- Exchange faculty and/or scholars shall be responsible for obtaining any necessary visas and otherwise complying with all immigration laws and regulations of the

country of the host institution. The host institution shall cooperate in such efforts, but shall not have any responsibility to assure the granting of any immigration visas, permits or approvals.

- 7. Should any faculty or scholar collaboration result in any potential for intellectual property, the Participating Institutions shall immediately meet through designated representatives and seek an equitable and fair understanding as to ownership of such intellectual property and other property interests that may arise. Any such discussions shall at all times strive to preserve a harmonious and continuing relationship between the parties.
- 8. No University of Arizona employee shall be required to travel to a country for which a Travel Warning, of any kind, has been issued by the U.S. Department of State. Employee travel to countries under a U.S. Department of State Travel Warning that forbids, restricts, or otherwise urges U.S. citizens to defer travel to a certain country, is subject to University of Arizona approval, in its sole discretion, and may be prohibited by U.S. Federal Law.
- 9. If a University of Arizona employee is already in a country for which a Travel Warning, of any kind, is issued, the employee must consult with the employee's Department Head to determine whether the employee will be required to relocate to a safer area or return to the U.S. or the employee's home country if other than the U.S.

III. ADMINISTRATIVE GUIDELINES

A. Elaboration of this Memorandum

- It is the intent of the Participating Institutions that general provisions of this Agreement be translated into specific programs of activity as expeditiously as financing and other institutional capabilities permit. Such programs shall be set forth in implementing memoranda approved in writing by the designated operational officers of both institutions. No implementing memorandum shall amend or contradict the provisions of this Memorandum of Agreement. Implementing memoranda for all programs must include provisions for insurance to cover liability arising out of acts or omissions of each institution's officers, agents and/or employees. Implementing memoranda for faculty exchanges and collaborative research programs must include specific provisions relating to intellectual property resulting from the program.
- Nothing in the initial version of this Agreement shall be interpreted as constraining the development of future programs not mentioned in this document.

B. Responsible Administrative Personnel

- The Participating Institutions shall be represented in formal negotiation or renegotiation of this Agreement by the Rector of Universidad Autónoma de Guerrero and by the President of The University of Arizona, respectively, or by their designated representatives.
- The designated operational units of the parties, for purposes of developing and implementing the terms of this Agreement are:
 - For Universidad Autónoma de Guerrero the Department of Graduate Studies and Research, and for The University of Arizona the Office of Global Initiatives.
- Either party may change its designated operational officer by written notification to the designated operational officer of the other party.

C. Other Provisions

- This Agreement is written in the English language. Any future translation will be substantially equivalent in establishing the mutual obligations of the parties.
- Nothing in this Agreement shall create binding obligations that may not be overridden by unilateral decisions reflecting financial or other circumstances confronting either of the Participating Institutions.
- 3. This Agreement is effective for an initial term of five years from the date of joint signing (the "Effective Date"). After this initial term, this Agreement shall be reexamined and the program adjusted, as deemed necessary, based on a mutually agreed-to assessment of the program by the appropriate authorities at Universidad Autónoma de Guerrero and The University of Arizona. After the initial five-year term, the Agreement shall be reviewed and may be renegotiated for an additional term up to five years.
- 4. This Agreement may be terminated by any of the Participating Institutions upon written notice to the other Participating Institution given at least 90 days before the end of the other Participating Institution's respective academic year, to be effective as of the end of that academic year. In the event of such termination, any students, faculty or scholars currently participating in an exchange pursuant to this Agreement shall retain their then-current status until the end of their program or the end of the current academic year, whichever is sooner.

IV. LEGAL PROVISIONS

A. Conflict of Interest

This Agreement is subject to cancellation pursuant to Arizona Revised Statute § 38-511 regarding Conflict of Interest.

B. Non-Appropriation

The parties recognize that the performance by the Arizona Board of Regents for and on behalf of The University of Arizona may be dependent upon the appropriation of funds by the State Legislature of Arizona. Notwithstanding the provisions of Section III. C. 4, above, should the Legislature fail to appropriate the necessary funds or if the University's appropriation is reduced during the fiscal year, the Arizona Board of Regents may reduce the scope of this Agreement if appropriate or cancel the Agreement without further duty or obligation. The University of Arizona agrees to notify the other Participating Institution as soon as reasonably possible after the unavailability of said funds comes to the University's attention.

C. Intellectual Property

- The Parties do not intend that the activities performed under this Agreement will result in inventions or the creation of new intellectual property, but if any result, the following will apply: The University of Arizona shall retain exclusive title and all rights to inventions, copyrights, and other intellectual property arising from the conceptions or efforts of its employees or consultants in performing this Agreement. Universidad Autónoma de Guerrero shall retain exclusive title and all rights to inventions, copyrights, and other intellectual property arising from the conceptions or efforts of its employees or consultants in performing this Agreement. Universidad Autónoma de Guerrero and The University of Arizona shall hold joint title and rights in inventions, copyrights, and other intellectual property arising from the joint conceptions or efforts of both parties' employees or consultants in performing under this Agreement.
- No Participating Institution will use the trademarks, trade name, logos, trade dress, or other commercial property of any other Participating Institution hereto without the express written approval of that Participating Institution.

D. Disputes

The parties shall make a good faith endeavor to settle amicably, through direct negotiations between them, any dispute, difference, controversy or claim ("Dispute") arising under, out of or relating to this Agreement and any subsequent amendments of this Agreement, including, without limitation, its formation, validity, binding effect, interpretation, performance, breach or termination, as well as non-contractual claims.

E. Equal Employment Opportunity and Non-Discrimination

The University of Arizona is bound by applicable federal and state laws and regulations. as well as internal University policy, governing Equal Employment Opportunity and Non-Discrimination. The Participating Institutions agree that participation by University of Arizona personnel or students in any activities relating to this Agreement shall not be denied to any individual on the basis of race, color, religion, sex, national origin, age, disability, veteran status, sexual orientation, gender identity, or genetic information. The University of Arizona is also committed to providing equal access and reasonable accommodation to its employees and students as required by law.

F. Expo	ort Controls
Traffic in Arms Regulation (ITAR), 22 CF Act of 1979 (as amended) 50 U.S.C. Apper Control Laws") and will not transfer any ex-	s and technology set forth in the Internationa R §120 et seq. and the Export Administration adix § 2401 et seq. (collectively "Export
For The University of Arizona:	For Universidad Autónoma de Guerrero:
Ann Weaver Hart President	Javier Saldaña Almazán Rector
3 30 2019 Days	Date
Joaquin Ruiz Vice President for Innovation and Strategy Executive Dean, Colleges of Letters, Arts and Sciences Dean, College of Science	
Date	
Kristin.	

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, REPRESENTADA POR EL PROFESOR DR. IGNACIO MANTILLA PRADA, EN SU CONDICIÓN DE RECTOR, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UAGro", Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA"

I.1.- Que el Profesor **Dr. IGNACIO MANTILLA PRADA**, en su condición de **RECTOR** acredita su nombramiento mediante Resolución N° 032 de 2012 y Acta de Posesión N° 001 de 2012, actuando de conformidad con el Artículo 15º del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia.

II. DE "LA UAGro"

- II.1.- Que conforme a los artículos 1, 3, 4 y 5 de su Ley Universitaria No. 343, la Universidad Autónoma de Guerrero, es una institución pública de educación media superior, superior de investigación y extensión, de interés social, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio regida por el artículo 3º. Y 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley de la Universidad No. 343 publicada en el Periódico Oficial del estado con fecha 28 de agosto de 2001.
- II.2.- Su objeto, de acuerdo con lo señalado por el artículo 5º. de su ley, son fines entre otros de la Universidad Autónoma de Guerrero, los siguientes:
 - a) Formar y actualizar de manera integral, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas a los bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores; en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de

la Entidad y la Nación;

- b) Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la Entidad y la Nación;
- c) Analizar, discutir, conocer, recuperar, preservar y difundir las diversas corrientes del pensamiento y expresiones culturales y científico-técnicas de la humanidad, en uso pleno de la libertad académica, sin subordinación a corrientes e intereses ideológicos, religiosos, políticos o económicos:
- d) Examinar, analizar y pronunciarse de manera libre y crítica, desde sus funciones sustantivas y quiada por una ética humanista, sobre todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la Sociedad en general;
- e) Construir con elevado soporte racional y ético las interpretaciones holísticas de la realidad Estatal, Nacional e Internacional: y generar nuevas significaciones culturales en términos de valores, cosmovisiones, utopías y prospectivas, que permitan desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y
- f) Colaborar con otros actores sociales en los procesos de desarrollo integral y sustentable de la Entidad y sus Regiones. Por ello debe convertirse, desde el ejercicio de sus funciones. Sustantivas en uno de los agentes claves de cambio, ejerciendo un permanente compromiso de solidaridad con la sociedad guerrerense.
- II.3.- Para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades académicas, a través de los cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
- II.4.- El C. Rector acredita su personalidad con el acta de protesta y posesión como Rector núm. Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, que se encuentra inscrita en el volumen Centésimo Cuadragésimo tercero, de fecha seis de abril del 2013, pasada ante la FE del Notario Público No. 3 del Distrito de los Bravo, Lic. Hugo Pérez Ruano, referente a su elección y toma de protesta, asimismo "LA UAGro" se rige internamente por su Ley No. 343, y por ende con fundamento en lo señalado en el artículo 20 de la ley de la Universidad el Rector es el funcionario ejecutivo de la Universidad, su representante legal y Presidente del H. Consejo Universitario y se encuentra facultado para suscribir el presente

convenio.

- II.5.- Que no está sujeta al pago tributario, ni tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga conforme a lo establecido en el artículo 10 de su Ley.
- II.6.- Señala como su domicilio legal: El ubicado en Av. Prof. Javier Méndez Aponte No. 1 Col. Servidor Agrario, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Código postal 39070.
- II.7.- Para los efectos fiscales correspondientes señala como su Registro federal de Contribuyentes el Número UAG630904NU6.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este convenio buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este convenio aplica para todas las unidades académicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO.

SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
- Mutuo intercambio de personal académico, investigadores y personal administrativo;
- Publicaciones conjuntas;
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y

científicos:

- Programas de doble titulación;
- Supervisión de tesis de posgrado.

TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

- Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
- La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- 3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
- 4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
- 5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro medico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
- 6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
- 7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
- 8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
- 9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
- 10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia

normatividad y sus procedimientos.

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. "LA PARTES" acuerdan recibir a profesores e investigadores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

- 1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes-investigadores y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
- 2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio reciproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
- 3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes e investigadores seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
- 4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
- 5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
- 6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de convenios específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de

conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

SEXTA. DURACIÓN. El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, siempre que se realice evaluación favorable por las partes.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre y cuando lo notifique por escrito a la otra institución con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los convenios específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

"LAS PARTES" facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

OCTAVA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO:

Nombre:

Dr. Oscar Talavera Mendoza

Cargo:

Director de Investigación

Dirección:

Av. Prof. Javier Méndez Aponte No. 1, Col. Servidor Agrario,

Ciudad: Telefono: Chilpancingo, Guerrero, México. 747 4719310 ext. 3275 y 3211

email:

otalaver@email.arizona.edu

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

Nombre:

Prof. Catalina Arévalo Ferro

Cargo:

Dirección de Relaciones Exteriores

Dirección:

Carrera 45 N° 26 – 85, oficina 514 – Edificio Uriel Gutiérrez.

5° Piso

Ciudad:

Bogotá, D.C., Colombia

Telefono:

(57 - 1) 3165650

Email:

dirori@unal.edu.co

NOVENA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

DÉCIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. CESION. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE 8/8 COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

las partes.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos, el día _____ de noviembre del año dos mil catorce.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL

DE COLOMBIA

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

PROFR. IGNACIO MANTILLA PRADA

Rector

AÑA ALMAZÁN DR. JAVIER SA

Rector

0 1 DIC 2014





CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO EN ADELANTE "LA UAGRO", REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN Y POR OTRA LA THOMPSON RIVERS UNIVERSITY EN ADELANTE, "TRU", REPRESENTADA POR SU VICEPRESIDENTE ASOCIADA Y OFICAL EJECUTIVA EN OPRACIONES INTERNACIONALES Y GLOBALES DE TRU, SRITA. BAIHUA CHADWICK; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

La UAGRO y TRU, como instituciones comprometidas con la formación superior, la investigación y la promoción de la cultura, desean fomentar los programas educativos y de movilidad de los miembros de su comunidad entre ambas mediante programas de intercambio, con el objetivo de servir al interés mutuo, a través de una cooperación basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Por este motivo, formalizan este convenio, de acuerdo con las siguientes:

DECLARACIONES:

1.- De "LA UAGro":

- 1.1 Conforme a los artículos 1º, 3º y 5º. De su Ley Universitaria No. 343, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con fecha 28 de agosto de 2001, la Universidad Autónoma de Guerrero es una institución pública de educación media superior, superior, de investigación y extensión, de interés social, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, regida por los artículos 3º. Y 123 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- 1.2 De acuerdo con lo señalado por el artículo 5º. De su Ley Universitaria, sus fines son, entre otros, los siguientes:
 - a) Formar y actualizar de manera integral, con elevado compromiso social, en sus diversas modalidades educativas, a los bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores, en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación;





- Generar, mediante la investigación y la creación cultural, nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;
- Analizar, discutir, conocer, recuperar, preserva y difundir las diversas corrientes del pensamiento y las expresiones culturales y científicotécnicas de la humanidad, en uso pleno de la libertad académica, sin subordinación a corrientes e intereses ideológicos, religiosos, políticos o económicos;
- Examinar, analizar y pronunciarse de manera libre y crítica, desde sus funciones sustantivas y guiada por una ética humanista, sobre todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;
- e) Construir, con elevado soporte racional y ético, las interpretaciones holisticas de la realidad estatal, nacional e internacional; y generar nuevas significaciones culturales en términos de valores, cosmovisiones, utopías y prospectivas que permitan desarrollar formas más plenas y más significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y
- f) Colaborar con los otros actores sociales en los procesos de desarrollo integral y sustentable de la entidad y sus regiones. Por ello debe convertirse, desde el ejercicio de sus funciones sustantivas, en uno de los agentes clave de cambio, ejerciendo un permanente compromiso de solidaridad con la sociedad guerrerense.
- 1.3 Para cumplir con sus fines, se ha constituido en unidades académicas a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
- 1.4 El C. Rector acredita su personalidad con el acta de protesta y posesión como Rector núm. Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, que se encuentra inscrita en el volumen Centésimo Cuadragésimo Tercero, pasada ante la FE del Notario Público No. 3 del Distrito de los Bravo, Lic. Hugo Pérez Ruano, a los seis dias del mes de abril del año dos mil trece, asimismo LA UAGRO. Se rige internamente por su Ley No. 343, y por ende con fundamento en lo señalado en el artículo 20 de la ley de la Universidad el Rector es el funcionario ejecutivo de la Universidad, su representante legal y Presidente del H. Consejo Universitario, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.





1.5 Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Prof. Javier Méndez Aponte número 1, Colonia Servidor Agrario, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39070.

2.-DE "TRU"

- 2.1 TRU es una institución completamente reconocida, financiada con fondos públicos en el sistema de educación superior pública en la provincia de Columbia Británica, Canadá. TRU opera bajo la autoridad de la Universidad Thompson Rivers (Capítulo [SBC2005] 17).
- 2.2 De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Thompson Rivers University, los propósitos de TRU son los siguientes:

(1) Los propositos de la universidad son:

a) ofrecer programas de maestría y bachillerato;

b) ofrecer entrenamiento de bachillerato y educación básica de adultos;

 c) llevar a cabo y mantener la investigación y actividades académicas para los efectos de los párrafos 1 y 2; y

 d) proporcionar un aprendizaje de banco de crédito de educacion en linea para los estudiantes.

(2) La Universidad debe promover la excelencia en la enseñanza y el uso de métodos de educación en linea.

(3) En el cumplimiento de sus fines, la universidad debe servir

(a) las necesidades de educación y formación en la región especificada por el Teniente Gobernador en Consejo, y

(b) las necesidades de la educación en linea de la provincia de la Columbia Británica.

- 2.3 TRU está representada por la Srita. Baihua Chadwick: el Vicepresidente Asociado, Internacional y Oficial Ejecutivo de Operaciones Globales de TRU efectuda el 09 de diciembre de 2013. Como se indica en el número de póliza de TRU BRD 02-01 Autorización 6 inciso 2 el Vicepresidente Asociado, Internacional y Oficial Ejecutivo de Operaciones Globales de TRU está autorizado a firmar este acuerdo.
- 2.4 TRU tiene su campus principal en 900 McGill Road, Kamloops, Columbia Británica, en Canadá. CP V2C 0C8.





CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objetivo de la colaboración

Este convenio tiene los siguientes objetivos:

- Establecer las condiciones generales de la colaboración científica, técnica, docente y administrativa entre ambas instituciones.
- Fomentar la realización de proyectos conjuntos de investigación, formación y gestión, en función de los intereses comunes y de los medios disponibles.
- Fomentar la creación, organización y coordinación de las actividades académicas a través de programas conjuntos (dobles titulaciones, 2 + 2 modelos 2+2 y programas para estudiantes visitantes).
- Facilitar el intercambio académico de los miembros de su comunidad estudiantil según la normativa interna de cada institución.
- Fomentar el desarrollo y la participación en los programas corta duracion en estudios intensivos.

SEGUNDA. Modalidades de colaboración

La colaboración entre las dos instituciones se dirige al intercambio en los ámbitos de docencia, de investigación, de estudiantes y de personal administrativo y de apoyo técnico. TRU y la UAGRO se comprometen, según la disponibilidad de medios propios, en todas o en parte de las siguientes propuestas:

- Aceptar personal docente, investigador, administrativo y de apoyo técnico y estudiantes de la otra institución.
- Colaborar en programas de ámbito científico o técnico de interés para ambas partes.
- 3. Intercambiar documentación e información de ámbito científico y técnico.
- Establecer fórmulas de ayudas al personal de ambas instituciones mediante la concesión de becas de estudio e investigación.





TERCERA. Organización de la colaboración

 Cada institución debe nombrar un responsable del desarrollo y ejecución del presente convenio

Para "TRU": Larry Peatt, Director de Administración y CFO TRU Operaciones Globales Mundiales.

Para "LA UAGRO" : Dra. Dora maría Ocampo Herrera, directora de la Unidad Academica de Lenguas Extranjeras.

- Ambas partes se consultarán mutuamente siempre que lo consideren necesario.
- Periódicamente, se presentará una memoria explicativa de los proyectos realizados o en curso, así como la planificación de los nuevos proyectos.
- Los programas, su duración y las modalidades de cooperación, así como la posibilidad de ampliar los ámbitos de colaboración, se establecerán mediante convenios específicos, que se adjuntarán a este convenio marco.

CUARTA. Vigencia

- El presente convenio tiene vigencia desde el momento de su firma y tiene una duración de 5 años, prorrogable automáticamente por períodos anuales.
- Cualquiera de las partes puede denunciar este convenio comunicándolo por escrito a la otra con seis meses de antelación a la fecha de finalización. En todos los casos, se deberán finalizar los trabajos y compromisos previstos en los convenios específicos vigentes en el momento de la denuncia.

Quinta, Resolución de conflictos

Los firmantes solucionaremos de mutuo acuerdo cualquier duda o controversia respecto a este convenio mediante una negociación consensual. En el caso de que este acuerdo no sea posible, los firmantes someteremos las divergencias en relación con la interpretación o el cumplimiento de este convenio a otro medio de resolución, que determinaremos de mutuo acuerdo.

Sexta. Protección de datos

La confidencialidad de los datos y el tratamiento de la información están protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Las partes se comprometen a respetar la legislación sobre protección de datos de carácter personal en todo lo que sea de aplicación a la información objeto de este convenio.





Leido el presente convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad con copias en español y en Inglés que corresponde a cada partido, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

POR "LA UAGRO"

DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZAN

Rector

RECTORIA

POR "LA TRU"

SRITA. BAIHUA CHADWICK

Vicepresidente Asociado, Internacional y Oficial Ejecutivo de Operaciones Globales

de TRU



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (REINO DE ESPAÑA)

En Granada, a 14 de junio de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Dr. Javier Saldaña Almazán, rector magnifico de la Universidad Autónoma de Guerrero (México)

Y de otra, la Sra. Dra. María Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada (Reino de España) de la que es Rectora Magnifica en virtud del Decreto 157/2015, de 19 de junio (BOJA n° 119, de 22 de junio de 2015, actuando con las atribuciones que le confieren en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de diciembre, de Universidades y el artículo 45,k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

EXPONEN

- I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Granada y la Universidad Autónoma de Guerrero que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países.
- II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores, estudiantes y personal administrativo de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.
- III.- Que la Universidad Autónoma de Guerrero y la Universidad de Granada tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales.
- IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre México y España.

POR TODO ELLO, deciden concretar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes



CLAUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio Marco, el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Autónoma de Guerrero y la Universidad de Granada, para lo cual se facilitara un intercambio sobre las especialidades, planes de estudio y calendarios actuales. Se informaran ambas Instituciones sobre proyectos de Investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

SEGUNDA.- Así mismo se fomentara el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en cada Institución.

Por lo que se refiere a la Universidad de Granada, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de la Universidad de Granada o a los Presupuestos de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación.

Se facilitara, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas Universidades en Planes de Investigación conjuntos.

TERCERA.- Cada una de las dos Universidades ofrecerá a los profesores, investigadores y posgraduados o estudiantes de Tercer Ciclo de la otra que la visten un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores de las respectivas Universidades en Planes de Investigación conjuntos.

CUARTA.- Asimismo, cada una de las dos Instituciones facilitara la publicación conjunta de libros y la Inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA.- Se establecerán periódicamente encuentros entre profesores e Investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA-. Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombraran una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada institución, que establecerán los programas concretos, de cada acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

Para cada iniciativa concreta, la Comisión aprobará expresamente una propuesta de adenda, convenio o acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas o Instituciones aplicadas, medios disponibles,



presupuesto y financiación. Estos acuerdos, que serán firmados por las mismas partes que hayan suscrito el Convenio Marco, formaran parte de este como anexas, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres meses a la ejecución de las actividades.

SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

OCTAVA.- El presente convenio entrara en vigor a partir de su firma por ambas partes y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente por otro periodo similar a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su finalización.

NOVENA. Ambas partes acuerdan llevará a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire su validez.

DECIMA.- Los firmantes del presente Convenio consienten que en su texto íntegro, incluidos sus datos de carácter personal, se haga público en la página web de la Universidad de Granada.

UNDECIMA.- El presente Convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo español, y en caso de controversias con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contentencioso Administrativa.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados *ut supra*.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO POR LA UNIVERSIDAD DE

GRANADA

La Rectora,

Dra. María pilar Aranda Ramírez

Dr. Javier Saldaña Almazán

RECTORIA





CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA PERU Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO MEXICO

Conste por el presente convenio que firman de una parte la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA domiciliada en la calle Santa catalina N° 316, representada por su rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con D.N.I. N° 29410132; y La Universidad Autónoma de Guerrero representado por su rector el Dr. Javier Saldaña Almazán a quien en adelante se le denominará UAGro, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cumplimiento de su rol académico de Formación profesional y al amparo de la ley Universitaria Nº 30220, y la **UAGro** al amparo de la ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Nº 178, proponen establecer de manera que posibiliten un óptimo académico, por lo que se pretende formalizar tales acuerdos en el presente convenio.

Articulo Nº 1 - DECLARACIONES:

I. DECLARA LA UAGro:

I.1. De conformidad por lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con fecha 5 de abril de 2016, La Universidad es un órgano público, autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- **I.2.** Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley Universitaria, sus fines son, entre otros, los siguientes:
 - a. Formar y actualizar de manera integral a bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación, apegándose siempre al principio de gratuidad de la enseñanza, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas;

Dr. Rohel Sine hez Sandlez Universidad Nadona de em Agustin

ESTA HOJA INTEGRA PARTE DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA PERU Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO MEXICO.





- b. Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;
- c. Extender la ciencia, la cultura y el arte mediante el fomento a la creación y difusión de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, y preservarlas mediante el impulso a actividades de resguardo, conservación y exposición;
- d. Vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de problemáticas claves para el desarrollo de la entidad, garantizando una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, principalmente con las de los grupos vulnerables y marginados;
- e. Examinar, analizar y pronunciarse, desde todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;
- f. Generar desde un enfoque de derechos humanos y sustentabilidad, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y
- g. Las demás que se establecen en el Estatuto de la Universidad.

I.3. El C. Rector, Dr. Javier Saldaña Almazán, acredita su personalidad con el acta de protesta y posesión como Rector, número treinta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, que se encuentra inscrita en el volumen Centésimo Cuadragésimo Tercero, pasada ante la FE del Notario Público No. 3 del Distrito de los Bravo, Lic. Hugo Pérez Ruano, a los seis días del mes de abril del año dos mil trece; asimismo la UAGro se rige internamente por la Ley No. 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con fecha 5 de abril de 2016, y por ende, con fundamento en lo señalado en el artículo 35 de la Ley de la Universidad, el Rector es el funcionario ejecutivo de la Universidad, su representante legal y Presidente del H. Consejo Universitario y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

I.4. El C. Rector, Dr. Javier Saldaña Almazán, en su carácter de rector, en términos de la Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero en su artículo 36 fracciones I, XI, XIII tiene la facultad de dirigir el quehacer de la Universidad dentro del marco de la planeación institucional, conducir las relaciones de la Universidad con los poderes públicos, instituciones académicas y organismos sociales, y Celebrar y suscribir todo tipo de convenios en nombre de la misma.







I.5. La UAGro, dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentran, la COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES, la cual cuenta con un Área de Servicio Social y Bolsa de Trabajo, LA COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN, la cual cuenta con un Área de Cooperación e Intercambio Académico, con un Área de Vinculación Interinstitucional y con el Sector Gubernamental, asimismo se encuentra la DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. Dichas áreas de trabajo, cuentan con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, así como para el desarrollo trámites y labores que se requieran a cargo de la institución.

I.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Prof. Javier Méndez Aponte número 1, Col. Servidor Agrario, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39070; y para los efectos fiscales correspondientes señala como su Registro Federal de Contribuyentes el Número UAG630904NU6.

II. DECLARA "UNSA":

II.1. Que de conformidad con la Constitución política del Perú en sus artículos 14, 18 y 19 referidos a la Universidad Peruana, respaldan plenamente el desarrollo académico científico, humanístico y artístico a su vez fortalecen la autonomía académica y administrativa. Asimismo, la ley Universitaria N° 30220 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio del 2014, en sus artículos 3, 4, 5 y 6, sostiene que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, Científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

II.2. Que de acuerdo a lo que señala el artículo 6 de la ley Universitaria, sus fines son, los siguientes:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica cultural y artística de la humanidad.
- Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

ESTA HOJA INTEGRA PARTE DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA PERU Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO MEXICO.





- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre

II.3. Que de conformidad con el Estatuto de La Universidad Nacional de San Agustín cuyas funciones se expresan en el artículo 6, y son los siguientes:

- a) Formación profesional humanística científica y cultural
- b) Investigación, difusión y transferencia del conocimiento
- c) Extensión cultural y proyección social
- d) Educación continua
- e) Contribuir al desarrollo humano
- f) Impulsar la alianza Estado Universidad Empresa
- g) Fomentar alianzas estratégicas con las universidades públicas y privadas
- h) Establecer un sistema de gestión administrativa eficiente
- i) Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta

II.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Santa Catalina Nº 316 Cercado de Arequipa.

FINALIDAD

Artículo 2º Es intención de las instituciones firmantes, promover la formación y capacitación de los alumnos y docentes de ambas universidades, buscando niveles de competitividad y desarrollo integral de manera que los esfuerzos de lograr una sociedad más justa con desarrollo y calidad, sea un compromiso mutuo cuyos esfuerzos convoquen tal propósito.



Artículo 3º Los compromisos asumidos por ambas universidades tienen propósitos estrictamente académicos dentro del marco de la ley, tienen la posibilidad de ampliar los lazos del convenio en función a las condiciones y siempre que no sean impedidos por la ley y en el cumplimiento de la finalidad.

OBJETIVOS DEL CONVENIO

Artículo 4º Los objetivos del convenio son:

- a) Fortalecer la formación académica de los estudiantes a través de compartir experiencias en pasantías, u otras formas académicas para ampliar la visión panorámica del profesional.
- b) Promover la investigación científica y tecnológica de estudiantes y docentes a través de centros de investigación e institutos que estimulen el desarrollo de la sociedad.







 Estimular el intercambio de docentes de ambas universidades, para establecer propuestas de desarrollo conjunto.

COORDINACION Y EJECUCION

Artículo 5º El presente convenio tiene carácter de indefinido, puede ser revisado las veces que los firmantes estimen conveniente, sus cláusulas están enmarcadas en la buena fe de las instituciones.

COMPROMISO DE LA UNSA:

- a) Promover la investigación, creando centros e institutos de investigación con apoyo mutuo, en la ciudad de Arequipa, de manera que se logre resultados que beneficien a ambas instituciones.
- b) Convocar actividades académicas con la participación de ambas universidades cuyo centro sea Arequipa.

COMPROMISO DE LA UAGro:

- a) Promover el intercambio de estudiantes y docentes con fines de compartir experiencias y proponer estrategias de desarrollo conjunto.
- b) Convocar actividades académicas con la participación de ambas instituciones universitarias.

DISPOSICIÓNES FINALES

Artículo 6º Son causales de resolución de convenio:

- 1. El incumplimiento por las partes de las cláusulas contenidas en el presente convenio.
- 2. Por acuerdo mutuo.

Artículo 7º Los asuntos no contemplados en el presente convenio y los que deriven de el serán regulados por la buena fe y resueltos de común acuerdo.

Artículo 8º Las partes manifiestan que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

Artículo 9º Convienen que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciere imposible el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración,

ESTA HOJA INTEGRÀ PARTE DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA PERU Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO MEXICO.







deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades objeto de los mismos para establecer su terminación.

Artículo 10° Las partes se ratifican en el contenido de todas las cláusulas del presente documento, en la misma que no existen vicios ocultos u otros que puedan invalidarlos, por lo que en señal de conformidad proceden a firmar por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector UNSA

DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN Regior - UAGRO





PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO, PARA COLABORACIÓN CIENTÍFICA INTERUNIVERSITARIA

En Móstoles, a 31 de mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Ramos López, Rector Magnifico de la Universidad Rey Juan Carlos, nombrado por Decreto 22/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM 02/03/2017), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 54, de 5 de marzo de 2003), y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (BOCM núm. 137, de 10 de junio de 2010), domiciliada en Móstoles (Madrid), CP 28933, calle Tulipán s/n y con C.I.F. Q2803011B.

De otra parte, El C. Dr. Javier Saldaña Almazán, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, acredita su personalidad con el acta de protesta y posesión como Rector, número trece mil ciento setenta y cinco, que se encuentra inscrita en el volumen doscientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público No. 12 del Distrito Notarial de Tabares, Lic. Andres Enrique Román Pintos, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Que de conformidad por lo dispuesto los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 28 alcance I, de fecha 5 de abril de 2016, la Universidad es un Órgano Público Autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio







propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad penara gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Asimismo, "LA UAGro" se rige internamente por lo dispuesto por los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, el Rector es el funcionario ejecutivo de la Universidad, su representante legal y Presidente del H. Consejo Universitario y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo General de Actuación, y en su virtud,

EXPONEN

I.- Que la Universidad Rey Juan Carlos tiene, entre sus fines, cooperar en el desarrollo científico y técnico, cultural y social de la Comunidad de Madrid, así como la difusión y la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la ciencia, de la técnica y de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, promoviendo el desarrollo tecnológico, la transferencia de la tecnología y la innovación como aplicación de los resultados de la investigación, procurando la mayor proyección social de sus actividades, mediante el establecimiento de cauces de colaboración, convenios, contratos y estructuras que instrumenta la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, con el fin de asistencia a la sociedad, con el objeto de favorecer el progreso social, económico y cultural y contribuir a la mejora del sistema educativo a través del fomento de los medios tecnológicos más avanzados.

II.-Que la la Universidad Autónoma de Guerrero de acuerdo a lo señalado en el artículo 8" de la Ley Universitaria, sus fines son, entre otros, los siguientes:

 Formar y actualizar de manera integral a bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la





entidad y la nación, apegándose siempre al principio de gratuidad de la enseñanza, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas:

- Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;
- Extender la ciencia, la cultura y el arte mediante el fomento a la creación y difusión de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, y preservarlas mediante el impulso a actividades de resguardo, conservación y exposición;
- Vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de problemáticas claves para el desarrollo de la entidad, garantizando una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, principalmente con las de los grupos vulnerables y marginados;
- Examinar, analizar y pronunciarse, desde todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;
- Generar desde un enfoque de derechos humanos y sustentabilidad, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y
- Las demás que se establecen en el Estatuto de la Universidad tiene entre sus fines.

III.- Que tanto la Universidad Rey Juan Carlos como la Universidad Autónoma de Guerrero, manifiestan su voluntad de responder con garantía al reto científico que la sociedad exige, con su compromiso mutuo de la mejora permanente de la calidad investigadora, de formación y de los servicios, están interesadas en colaborar conjuntamente con el fin de dar cumplimiento a esos fines enunciados y por tanto, a utilizar sus recursos para producir y promocionar los objetivos a través de diferentes modalidades de colaboración que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se establecerán como objetivos del presente Protocolo General.





fecha en la que desee la efectiva terminación del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que a la fecha de terminación por cualquier causa existiera algún Convenio celebrado al amparo de este Protocolo General, la colaboración continuará hasta la finalización de la actividad concreta que contemple o, en su caso, según las previsiones específicas contenidas en el mismo.

TERCERA - Líneas de Colaboración.

- Cooperación en proyectos o programas de cooperación y desarrollo mediante la suscripción de los pertinentes contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los propios Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos.
- Cooperación en programas de formación o intercambio de alumnos, docentes, personal investigador y técnico que posibiliten prácticas profesionales, estancias e investigaciones, así como proyectos académicos, deportivos y culturales entre otros.
- Utilización de determinadas instalaciones y equipos disponibles de ambas instituciones, en las condiciones que se establezcan de mutuo acuerdo.
- Cooperación en programas de difusión tecnológica e innovación.

Patrocinio/colaboración recíproca en investigaciones, jornadas, ciclos, seminarios o eventos organizados por cualquiera de las partes que permitan la actualización y desarrollo académico en campos de interés común.

Es igualmente voluntad de ambas partes, que alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos, tanto de las áreas de conocimiento relacionadas con el objeto de este Convenio, como de otras áreas, puedan colaborar con la Comunidad de Madrid mediante la realización de prácticas en actividades





propias de dicha Comunidad, pudiéndose dar lugar a la realización, por las mismas instituciones, de un Convenio de Cooperación Educativa Específico para dichas prácticas.

CUARTA.- Contenido de los acuerdos específicos.

Cada proyecto o programa de actuación en el marco de este Protocolo será objeto de un Convenio que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa o actuación, especificando las aportaciones de cada entidad.
 Ambas instituciones tratarán de optimizar sus propios recursos a fin de reducir en lo posible los costes presupuestarios.
- Responsables del desarrollo del trabajo por ambas partes, así como los interlocutores en el seguimiento del mismo por las dos partes.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa de trabajo.
- Declaración específica de la confidencialidad, publicación y propiedad de los resultados.
- Los convenios específicos de colaboración deberían siempre estar equilibrados en beneficio y obligaciones, para cada una de "LAS PARTES".

QUINTA - Comisión de Seguimiento.





A los efectos estrictos del cumplimiento de los objetivos y obligaciones descritas en el presente Protocolo General, así como para resolver las divergencias que pudieran existir entre las partes respecto de la interpretación y cumplimiento de este Protocolo, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, integrada por cuatro miembros, de la que formarán parte, por la Universidad Rey Juan Carlos, el Rector, o persona en quien delegue, y el Vicerrector de Investigación e Innovación, y por parte de la Universidad autónoma de Guerrero el Rector o persona en quien delegue, y el o la representante de la Coordinación General de Vinculación

La Comisión de Seguimiento podrá elaborar sus propias normas de funcionamiento y se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, como mínimo, una vez al año.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibles colaboraciones en temas de interés común.
- Preparar los Convenios de ejecución del presente Protocolo General sobre las materias seleccionadas dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula tercera o, en aquellas otras que acuerden las partes.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- Realizar el seguimiento de los Convenios que se establezcan.

SEXTA.- Intercambio de información y confidencialidad.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Protocolo General y de los Convenios que se suscriban en desarrollo del mismo, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas

y





organizaciones, salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

SÉPTIMA.- Protección de datos personales.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos que de tal carácter facilite la Universidad Rey Juan Carlos a la Agencia de Protección de Datos en virtud de la relación que se establece mediante el presente Protocolo General, pasarán a formar parte de un fichero de su titularidad y serán utilizados para la gestión, administración y mantenimiento de las prestaciones derivadas del presente Protocolo General. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse en la dirección de dicha entidad indicada al encabezamiento o en rector@uagro.mx.

OCTAVA. - Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos, tanto de este Protocolo General como de los Convenios surgidos en desarrollo del mismo, si no se llegara a un acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en señal de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo, ambas auos.

Gemplar

auos.

Por la Universidad Autónoma de Guerrero

firma seno partes firman el presente Protocolo General de Actuación, en ejemplar duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad Rey Juan Carlos. (firma y sello)

> Fdo. Javier Ramos López Rector





MEMORANDUM OF UNDERSTANDING ON ACADEMIC COOPERATION

Between

ROYAL ROADS UNIVERSITY Victoria, British Columbia, Canada

And

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO Chilpancingo, Guerrero, México

Located in Victoria, British Columbia, Royal Roads University is a special purpose public university that offers a unique model for post-secondary education for the 21st century. Royal Roads University delivers blended and face-to-face, quality applied and professional programs designed to advance students and professionals in a world increasingly driven by knowledge and innovation. Royal Roads University offers a wide range of both graduate and undergraduate degrees, as well as executive education in Business, Management, and Social and Applied Sciences.

The Autonomous University of Guerrero (UAGro) is located in the state of Guerrero México. The UAGro is state-public University that offers high ranked quality educational system considering high school, 73 professional graduate and undergraduate programs, 35 postgraduates (masters and specializations) and 8 doctoral programs in the following fields of knowledge: engineering and technology, agricultural science, exact and natural science, health, social and administrative science, education and humanity. The current conditions facing Mexican higher education, the drastic competition in a globalized economy and the rapid development of science and technology, demand that the Institutions offer a quality service. This implies, among other significant items, that educational action at this level should focus on social relevance, efficiency and effectiveness. That is the challenge we place among our students, high academic quality and high social commitment.

This MEMORANDUM OF UNDERSTANDING (MOU) is designed to foster a friendly relationship through mutual cooperation in teaching and research between Royal Roads University (RRU) and The Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro) hereinafter jointly referred as "The Parties". No financial obligations are assumed under this agreement.

The Parties have reached agreement on the following areas of cooperation, subject to mutual consent and the availability of sufficient funding:

- Exchange of faculty
- Joint research activities
- Participation in seminars and academic meetings
- Exchange of academic materials and other information
- Special short-term academic programs
- Student exchange for research and study

The terms of such mutual assistance and funding for any specific program and activity shall be mutually discussed and agreed upon in writing by both parties prior to the initiation of a particular program.

Each institution will designate an individual to coordinate this program and all endeavors that may derive from it. For this purpose, The Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro) designates M.A.P. José Betancourt Villa, Coordinator for Cooperation & Internationalization with phone No. +52 (747) 471 9310 Ext. 3094; email: internacional@uagro.mx and Royal Roads University designates Tasha Welch, Director, International Collaboration and Development with phone No. +1 (250) 391 2542; email: Tasha.1welch@royalroads.ca.

No amendment, consent, or waiver of terms of this MOU shall bind either party unless in writing and signed by all parties. Any such amendment, consent, or waiver shall be effective only in the specific instance and for the specified purpose given. The parties to this MOU, by the signatures below of their authorized representatives, acknowledge having read and understood this MOU and agree to be bound by its terms and conditions.

This MOU shall commence on the date of latest signature and be in effect for five (5) years, at which time it shall be reviewed for possible extension. Either party may terminate this MOU by written notification signed by the appropriate official of the institution initiating the notice. However, such notification must be received by the other party at least six (6) months prior to the effective date of termination.

This agreement will become the basis for more specific areas of cooperation and collaboration which will be formally agreed to, and become addendums to this Agreement.

The present agreement is signed in duplicate, each of equal character and value, one in Spanish and one in English by the official representatives of the Parties listed below on September 21th 2017.

Allan Cahoon, PhD

President and Vice-Chancellor Royal Roads University

Date: 22 - Sentember - 201)

Pavier saldana Almazán, PhD

Rector

Autonomous University of Guerrero

Date: 12/september 2017.





CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "LA UAGRO", REPRESENTADA POR EL DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y LA FUNDAÇÃO UNIVERSIDAD REGIONAL DE BLUMENAU, BLUMENAU SANTA CATARINA, BRASIL, EN LO SUCESIVO "LA FURB" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOÃO NATEL POLLONIO MACHADO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE DE CONFORMIDAD ACTÚAN AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Que el Dr. Javier Saldaña Almazán, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, México, "UAGro" acredita su personalidad con el acta de protesta y posesión como Rector, número trece mil ciento setenta y cinco, que se encuentra inscrita en el volumen doscientos setenta y tres, pasada ante la Fe del Notario Público No. 12 del Distrito de Tabares, Lic. Andrés Enrique Román Pintos, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez y siete; asimismo "LA UAGro" se rige internamente por la Ley No. 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con fecha 5 de abril de 2016, y por ende, con fundamento en lo señalado en el artículo 35 de la Ley de la Universidad, el Rector es el Funcionario Ejecutivo de la Universidad, su Representante Legal y Presidente del H. Consejo Universitario y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, así mismo señala el Prof. Dr. João Natel Pollonio Machado, el Rector de la Fundación Universidad Regional de Blumenau "FURB", persona jurídica de derecho público, establecido por la Ley Municipal Nº 1.557 de 24 de diciembre, 1968 y miembro de la Administración Pública Indirecta de la Municipalidad de Blumenau, Santa Catarina, en la forma de autarquía municipal en régimen especial, con su estructura administrativa establecida por la Ley Complementaria Municipal Nº 743, de 19 de marzo de 2010, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ) bajo el Nº 82.662.958/0001-02, con sede en la ciudad de Blumenau, Santa Catarina, Brasil, en la Calle Antonio da Veiga, N ° 140, Barrio Víctor Konder, Código Postal 89.030-903.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO UNO, OBJETO

PRIMERA.- "LAS PARTES" en el marco de las regulaciones y programas por los que se rigen, convienen que el objeto del presente instrumento es generar un vínculo, mediante líneas de acción en las que estudiantes, personal académico y administrativo, desarrollen respectivamente movilidad Internacional, estancias e investigaciones, así como proyectos académicos, culturales y de impulso social conjuntamente, a fin de ser partícipes en el desarrollo de sus actividades productivas y para el beneficio de ambas instituciones.

CAPÍTULO DOS. COBERTURA

SEGUNDA.- Para debido cumplimento del objeto motivo del presente convenio, las líneas de acción podrán ser aplicables a todos los integrantes de la comunidad universitaria de "LA UAGro" y "LA FURB"; para tal efecto "LA UAGro", designa como responsable del seguimiento al Dr. Ramón Bedolla Solano, Coordinador del Cuerpo Académico "Educación y Sustentabilidad" de la Escuela Superior de Sociología y DES de Ciencias Sociales y Políticas y al M.C. Carlos Alejandro Unda

nacel

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL

UAGro-FURB





Hernández, Director de la Escuela Superior de Sociología; así mismo "LA FURB" designara como responsable del seguirmiento a quien considere pertinente.

CAPÍTULO TRES. PROYECTOS ACADÉMICOS

TERCERA.- "LAS PARTES" realizarán todo tipo de acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes, docentes y personal administrativo, llevando a cabo y de común acuerdo programas específicos como foros, seminarios, cursos, talleres, exposiciones e investigaciones que permitan la actualización y desarrollo académico en campos de interés común, para lo cual se harán convenios específicos en donde se desglose el compromiso de las partes para el desarrollo de los mismos.

CAPÍTULO CUATRO. CONVENIOS ESPECÍFICOS

CUARTA.- Derivado del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de ambas partes y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración. Una vez suscritos, pasarán a formar parte del presente instrumento.

QUINTA.- Los Convenios Específicos de Colaboración describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada programa, los cuales deberían siempre estar equilibrados en beneficio y obligaciones, para cada una de "LAS PARTES".

CAPÍTULO CINCO. APOYOS OPERATIVOS

SEXTA.- "LAS PARTES" organizarán actividades deportivas, culturales, exposiciones, investigaciones, foros, seminarios, cursos y talleres dirigidos a la comunidad sobre actividades productivas y para el beneficio de los productores primarios.

SÉPTIMA.- "LA FURB" participará con la comunidad de "LA UAGro", proporcionando sesiones de información, talleres de orientación y todo aquello que pueda emplearse para conocimiento en temas sobre actividades productivas en beneficio de su comunidad universitaria y de la sociedad en general.

OCTAVA.- "LA FURB" impartirá capacitación a quienes determine "LA UAGro", con el propósito de que éstos participen en sus actividades.

NOVENA.- "LA UAGro" canalizará a "LA FURB" a aquellas personas, miembros de su comunidad, que deseen emprender acciones producto del objeto del presente convenio.

DÉCIMA.- "LA FURB", de acuerdo a su capacidad operativa atenderá a los miembros de la comunidad universitaria de "LA UAGro", que deseen emprender acciones producto del objeto del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" se comprometen estructurar un plan de trabajo, en los términos y plazos que determinen los Representantes de "**LAS PARTES**".

CAPÍTULO SIETE. APOYOS DE DIFUSIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" ponen a disposición su material promocional como son carteles, folletos, posters, separadores de libros, etc., para que los difunda de acuerdo a sus posibilidades, manteniendo los créditos de diseño correspondientes.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL





DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" difundirán, de acuerdo a sus posibilidades operativas y presupuestales, las acciones derivadas del presente convenio y los servicios que cada una ofrece a la comunidad, a través de los medios de comunicación a su alcance y en aquellos sitios de gran afluencia pública en los que tengan incidencia.

CAPÍTULO OCHO. RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral alguna con la otra parte, respecto del personal que cada uno comisione para el cumplimiento del presente convenio, por lo que en ningún caso se considerará patrón solidario, o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" reconocen que durante la realización del servicio social y/o prácticas profesionales, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones de carácter laboral y/o legal, por parte de "LA FURB".

CAPÍTULO NUEVE. INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es de buena fe, por lo tanto cualquier discrepancia que llegara a suscitarse con motivo de su interpretación y/o ejecución, se resolverá de común acuerdo a través de la comisión coordinadora establecida en la cláusula anterior del presente instrumento.

DÉCIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento tendrá una vigencia de cinco años, contando a partir de la fecha de su firma, pudiéndose modificar o rescindirse mediante comunicación escrita con treinta días de antelación, con el fin de no afectar el desarrollo de las

Enteradas ambas partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las consideraciones y calce de esta última en:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a: 31 de octobre de 2019.

Ciudad de Blumenau, Santa Catarina, Brasil, a: 100 Machado

Per "LA FURB"

Per "LA FURB"

Prof. Dr. João Matel Pollonio Machado

Prof. Dr. João Matel Pollonio Machado

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL

Reitor